ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE	No. Consecutivo R-SdSya 048-2023
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE Código TRD:7000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 7000.71/

GOBERNAR ES HACER

RESOLUCIÓN N° 048

02 de junio de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO AL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUCARAMANGA MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 024 del 11 de enero de 2017 modificada por la Resolución No. 055 del 12 de enero de 2018, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y, demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la DE BIENESTAR activa y comunitaria.

2. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispuso entre otras competencias asignadas a los municipios dentro del área de Salud Pública, "*Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*".

3. Que la Ley 1251 de 2008, establece en su artículo 22 que "*El Ministerio de la Protección Social establecerá las políticas, directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la información actualizada, veraz y oportuna de las mismas*". De igual forma, en el Parágrafo 1"- dispone que "*Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el registro del Ministerio de la Protección Social, y contarán con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal, según el reporte que levante la Secretaría de Salud o quien haga las veces; y el registro local estará a cargo de las Secretarías de Salud locales o quien haga las veces*". Adicionalmente establece el artículo 24 de la citada norma que "*El Ministerio de la Protección Social tendrá la responsabilidad de hacer seguimiento al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley. "-Parágrafo-. Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso*".

4. Que en el artículo 11 de la Ley 1276 del 2009, en el parágrafo 2, señala que "*el Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los*

Centros DE BIENESTAR, para obtener la autorización de funcionamiento, así como las normas para la suscripción de convenios docentes- asistenciales".

5. Que el artículo 14 de la Ley 1850 de 2017, establece "*que las Redes de apoyo comunitario a las personas de la tercera edad, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarías Municipales de Desarrollo Social o quienes hagan sus veces, con la participación de las Personerías, la Defensoría del Pueblo, las IPS-S y la Policía Nacional, impulsarán la creación de Redes Sociales de Apoyo Comunitario a las personas de la tercera edad, con el fin de generar y operar canales de comunicación que brinden la posibilidad de activar alertas tempranas y efectivas para la atención oportuna, ante la ocurrencia de eventos de abandono, descuido, violencia intrafamiliar y hechos similares que pongan en riesgo la integridad física o moral de algún adulto mayor*".

6. Que la Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención", y en el artículo 4. Define: "De la solicitud para la instalación y funcionamiento de los centros de protección social y de día".

7. Que teniendo en cuenta la ausencia de procedimientos y condiciones de registro de prestadores y habilitación de modalidades de cuidado, la falta de estándares y criterios mínimos para la prestación de servicios sociales dirigidas a las personas adultas mayores como la necesidad de regular su funcionamiento de las modalidades de cuidado dirigidas a esta población, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 024 de enero 11 de 2017 *por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros DE BIENESTAR y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales*, la cual fue modificada por la Resolución No. 055 de enero 12 de 2018.

8. Que la Resolución No. 024 de 2017 establece que el representante legal del CENTRO VIDA/DÍA, BIENESTAR/HOGAR GERIÁTRICO o de la entidad que opere sus servicios, solicitará ante la Secretaría de Salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, una visita que permitirá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales de funcionamiento.

9. Que la Secretaría de Salud Municipal o distrital evaluará la información allegada por el solicitante en el término de un (1) mes, contado a partir de la radicación de la solicitud por parte del representante legal, la Secretaría de Salud programará una visita de verificación de requisitos mínimos esenciales en un plazo máximo de un (1) mes y dispondrá de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la realización de la visita, para expedir el acto administrativo que defina la autorización o no de funcionamiento del Centro de Bienestar

10. Que el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUCARAMANGA – MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR**, identificado con el NIT 890203963-9, representado legalmente por LUDY ZAPATA NIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.300.892 de Bucaramanga, solicitó la revisión de los documentos y programación de visita para la renovación de la autorización de funcionamiento según resolución No. 055 de 2018 y adjunta lo solicitado en las resoluciones 024 de 2017 modificatoria 055 de 2018, de conformidad a la asistencia técnica relacionada y prestada por las referentes del programa de población vulnerable.

11. Que una vez evaluada la solicitud se determina que el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUCARAMANGA – MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR** completó de manera satisfactoria los documentos relacionados en el artículo 4. de la Resolución 055 de 2018, y evidencia avances en el plan de mejoramiento continuo. De tal manera que se programa de manera presencial revisión de cumplimiento registrado en la Lista de Chequeo Código F-GSP-7200-238, 37-375 aplicada.

12. Que se realizó visita de verificación de requisitos mínimos esenciales exigibles **AL CENTRO DE BIENESTAR DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUCARAMANGA**, identificado con el NIT 890203963-9 ubicado en la calle 45 No 11-80 del Municipio de Bucaramanga, aplicando la lista de chequeo definida en el Anexo Técnico que hace parte integral de la resolución No. 055 de 2018.

13. Que teniendo en cuenta lo anterior se determina que el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUCARAMANGA – MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR**, identificado con el NIT 890203963-9 ubicado en la calle 45 No 11-80 del Municipio de Bucaramanga, **alcanza cumplimiento del 100%, y debe presentar seguimiento a sus planes de mejora continua**, correspondientes a los estándares y criterios relacionados en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, registrados de manera consecutiva en el instrumento Lista de Chequeo Código F-GSP-7200-238, 37-375 a los seis (6) meses de la vigencia de la presente Resolución. El documento soporte lista de chequeo, se encuentra suscrito por las referentes de poblaciones vulnerables – adulto mayor de la Alcaldía de Bucaramanga y el director del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUCARAMANGA – MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR**, en consecuencia, este Despacho:

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el funcionamiento **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUCARAMANGA – MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR**, identificado con el NIT 890203963-9 ubicado en la calle 45 No 11-80 del Municipio de Bucaramanga, por cumplir con los requisitos mínimos esenciales establecidos en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada será a partir de la fecha de notificación y estará vigente por un (1) año a partir de esta acción; tiempo durante el cual se realizará seguimiento y verificación al cumplimiento del plan de mejoramiento mencionado en el numeral 13 de la presente Resolución; con el cual se ratificará o no este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, que podrán interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, el día 02 de junio de 2023

NANCY CAÑÓN MEZA
Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga

Aprobó: Laura Milena Parra Prada – Subsecretaria de Salud Pública
Proyectó: María Teresa Vargas Calle – CPS Población Vulnerable

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante correo electrónico subsecretariasaludpublica@bucaramanga.gov.co, se envió notificación y Resoluciones No 047 y 048 del 02 de junio de 2023 a la Señora LUDY ZAPATA NIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.300.892 de Bucaramanga; residente en carrera 15 No 2-12 del Barrio San Rafael de Bucaramanga, teléfono: 097- 6714275; quien actualmente es la representante legal del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUCARAMANGA CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR**, identificado con el NIT 890203963-9, a quién se le notificó del contenido de las Resoluciones No 047 y 048 del 02 de junio de 2023 proferidas por la Secretaria de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga, dentro del proceso de autorización para el funcionamiento **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUCARAMANGA CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR** en la ciudad de Bucaramanga.

Así mismo se le hace saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

El Notificado,

Nombre: **LUDY ZAPATA NIÑO**
C.C: 63.300. 892 de Bucaramanga

Quién Notifica,

Nombre: **NANCY GAÑÓN MEZA**
Cargo: Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga
C.C: 63.333.691 de Bucaramanga.

COPIA CONTROLADA